

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JUAN RAMÓN GAMARRA BOGARÍN C/ ART. 1 DE LA RESOLUCIÓN DPNC-B Nº 1518/11". AÑO 2012. Nº 34.----

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA "Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813-2013"

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Novecientos concuenta y tes.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a del año dos mil catorce, year to matico días del mes de satreube estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, Presidenta y Doctores VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ Y ANTONIO FRETES, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente INCONSTITUCIONALIDAD: "JUAN ACCIÓN DE GAMARRA BOGARÍN C/ ART. 1 DE LA RESOLUCIÓN DPNC-B Nº 1518/11", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Señora Margarita Gamarra Bogarín, en el carácter de curadora de su hermano Juan Ramón Gamarra Bogarín, bajo patrocinio de Abogado.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

## CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.----A la cuestión planteada el Doctor FRETES dijo: Se presenta la Sra. MARGARITA GAMARRA BOGARIN, en el carácter de curadora de su hermano JUAN RAMON GAMARRA BOGARIN, bajo patrocinio de Abogado, a fin de promover Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 1 de la Resolución DPNC-B Nº 1518 del 5 de Agosto de 2011 dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda, alegando que la misma es violatoria del Art. 130 de la Constitución Nacional.-----

La Resolución DPNC-B Nº 1518 del 5 de Agosto de 2011 resolvió: Art. 1º.-Acordar pensión al Sr. JUAN RAMON GAMARRA BOGARIN, con CIC Nº 1.801.328, hijo discapacitado (J.M.J. y P. Nº 264/2011) del extinto Sgto. 2º Gerardo Gamarra Ocampos, beneficiado por Decreto Nº 4657 del 22 de mayo de 1959, en la suma mensual de GUARANIES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (Gs.765.336.-), de conformidad con los Arts. 130 de la Constitución Nacional, 120 y 121 e la Ley  $N^o$  4249 del 12 de enero de 2011, en concordancia con las Leyes  $N^o$  431 del 26 de diciembre de 1973 y 217 del 16 de julio de 1993.----

Que, de las constancias del expediente administrativo obrante por cuerda separada, se aprecia que según informe del Ministerio de Hacienda el nombre de la Sra. EULOGIA BOGARIN VDA DE GAMARRA (madre del Sr. JUAN RAMON GAMARRA BOGARIN), figuró en la Planilla Fiscal de Pagos, como heredera del veterano GERARDO GAMARRA OCAMPOS, hasta el mes de Enero de 2006, como Beneficiaria Nº 66.936.----

Que, de las constancias de autos, surge que por Resolución DPNC-B Nº 1518 el Sr. JUAN RAMON GAMARRA BOGARIN fue beneficiado como hijo discapacitado del extinto Veterano de la Guerra del Chaco, con la suma de guaraníes seiscientos cincuenta mil (Gs//65.336.-) equivalente al 50% de la pensión.----

Resulta de trascendental importancia señalar el hecho de que anteriormente la madre del recurrente, Sra. EULOGIA BOGARIN VDA DE GAMARRA, ya ha percibido la pension que le correspondiera dada su calidad de viuda de ex combatiente de la Guerra del Chacd

Por lo tanto, en un seguimiento de las alegaciones de la accionante con la lectura del texto ancado se vislumbran situaciones que podrían resultar objetables o injustas, más no

Dra. Glass Bafeiro de Módica

Ministra

Dr. ANTONIO ÈRETES Ministro

Abog. Arnaldo Levera Secretario

existe disposición legal que posibilite la transmisión escalonada de la pensión, puesto que el Sr. JUAN RAMON GAMARRA BOGARIN debió haberla solicitado conjuntamente con su madre.

Que, en las condiciones expuestas, no corresponde hacer lugar a la presente Acción de Inconstitucionalidad. Es mi voto.-----

Se agravia la accionante manifestando que la citada resolución no le permite a su hermano gozar de la pensión completa que le corresponde en calidad de hijo discapacitado del Veterano de la Guerra del Chaco, Sargento 2do. Gerardo Gamarra, acompañando al escrito en que deduce la presente acción copia de la resolución impugnada en la que se menciona la condición de discapacitado del Señor Juan Ramón Gamarra Bogarín, violando consecuentemente la normativa contemplada en el Art. 130 de la Constitución Nacional.----

Que, de la lectura de la Resolución cuestionada nos permite concluir que efectivamente el texto constitucional ha sido dejado de lado por la Resolución DPNC-B Nº 1232 de fecha 29 de junio de 2009, dictada por el Ministerio de Hacienda. La restricción de los beneficios acordados a los veteranos no encuentra sustento en el Art. 130 de la Ley Suprema, el cual no establece discriminaciones de ningún tipo.-----

Por lo demás, el espíritu del citado artículo constitucional es el de beneficiar a los beneméritos de la Patria, no debiendo limitarse, por cuestiones formales estos beneficios acordados por la Constitución, porque de así hacerlo se estaría discriminando y violentando los derechos que la ley fundamental acuerda a los beneméritos de la Patria.-----

Que, esta Corte Suprema de Justicia ha venido sosteniendo en forma constante y unánime que las restricciones a los derechos económicos de los veteranos o sus herederos que hayan certificado su condición de tales, son inconstitucionales, pues éste es el único requisito que exige la Constitución para que se hagan merecedores de tales beneficios.----

Que, en consecuencia y debido a que el Señor Juan Ramón Gamarra Bogarín acreditó fehacientemente su calidad de hijo discapacitado de Veterano de la Guerra del



ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JUAN RAMÓN GAMARRA BOGARÍN C/ART. 1 DE LA RESOLUCIÓN DPNC-B Nº 1518/11". AÑO 2012. Nº 34.-----

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813-2013"

Chaco y ser único heredero con derecho a la pensión actualmente, le corresponde recibir la totalidad de la pensión que correspondía a su extinto padre.-----

A su turno el Doctor NUÑEZ RODRIGUEZ manifestó que se adhiere al voto de la Ministra, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que jnmediatamente sigue:-----

Dra. Gladys Bareiro de Módica

VICTOR ML NUMEZ R MINISTRO

Ante mí:

SENTENCIA NÚMERO: 953.

Asunción, Z4 de solicitore de 2.014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y en consecuencia declarar la inaplicabilidad de la Resolución DPNC-B Nº 1518 de fecha 5 de agosto de 2011, dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda en la parte que fija el monto de Gs. 765.336 (Guaraníes Setecientos Sesenta y Cineo Will Trescientos Treinta y Seis), en relación al accionante.

ANOTAR, registrar y notificar,

VICTOR M. NUMEZ R.

Ante mí:

Abog. Arasido Levers Secretario Dr. ANTONIO FRETES

Ministro

Dr. ANTONIO FRETES

Ministro